



Año CXX

Panamá, R. de Panamá miércoles 08 de septiembre de 2021

Nº 29371

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto Nº 4342
(De martes 31 de agosto de 2021)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE BAHÍA DE PIÑAS (ESPAÑOL), PIÑAS BAY CONSERVANCY ASSOCIATION (EN INGLÉS), COMO INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO, UBICADA EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, CALLE 50 Y 59, EDIFICIO PLAZA CREDICORP BANK, PISO 27, SUITE 3-4, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARLOS ALBERTO DE OBALDÍA CAÑAS.

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución Nº 24
(De lunes 16 de agosto de 2021)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 49 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2009, QUE CREA LA SECRETARÍA DE VÍCTIMAS, TESTIGOS, PERITOS Y DEMÁS INTERVINIENTES EN EL PROCESO PENAL Y LAS UNIDADES DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, TESTIGOS, PERITOS Y DEMÁS INTERVINIENTES DEL PROCESO PENAL EN COCLÉ Y VERAGUAS.

CENTRO ANN SULLIVAN PANAMÁ

Resolución Nº 009-2021
(De martes 24 de agosto de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO ANN SULLIVAN PANAMÁ A SUSCRIBIR CONVENIO CON EL CENTRO ANN SULLIVAN PERÚ.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

Resolución Nº CADM-R-05-2021
(De viernes 04 de junio de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA QUE DE LA FINCA IDENTIFICADA CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 2505, FOLIO REAL 12434 (F), PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, SE DESTINE UN GLOBO DE TERRENO DE DIEZ MIL METROS CUADRADOS (10.000 M2) PARA LA INSTALACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE UNA ESTACIÓN TERRENA DE TELEMETRÍA, RASTREO Y TELECOMANDO, A DESARROLLAR CON LA ORGANIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN ESPACIAL DE LA INDIA (INDIAN SPACE RESEARCH ORGANIZATION - ISRO) EN PANAMÁ.

Resolución Nº CADM-R-07-2021
(De martes 03 de agosto de 2021)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS PARA EL COBRO DE MATRÍCULA DE LOS ESTUDIANTES DE MAESTRÍAS Y DOCTORADOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ.

Resolución N° CADM-R-09-2021
(De miércoles 18 de agosto de 2021)

POR LA CUAL SE EXONERA A LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO Y GRADO QUE CURSAN ESTUDIOS EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ DEL PAGO DE LA MATRÍCULA, LABORATORIOS Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO ACADÉMICO 2021-2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ

Acuerdo N° 92
(De martes 24 de agosto de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA EXONERACIÓN COMPLETA DE IMPUESTO DE FOSA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO DE LA SEÑORA AMALIA HERNÁNDEZ (Q.E.P.D).

Acuerdo N° 93
(De martes 24 de agosto de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA EXONERACIÓN COMPLETA DE IMPUESTO DE FOSA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO DEL SEÑOR JOSE ALVARADO (Q.E.P.D).

Acuerdo N° 94
(De martes 24 de agosto de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA EXONERACIÓN COMPLETA DE IMPUESTO DE FOSA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO DEL SEÑOR JORGE ENRIQUE MORALES (Q.E.P.D).

Acuerdo N° 95
(De martes 24 de agosto de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA EXONERACIÓN COMPLETA DE IMPUESTO DE FOSA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO DEL SEÑOR NOLASCO GUTIERREZ LÓPEZ (Q.E.P.D.).

Acuerdo N° 96
(De martes 24 de agosto de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA EXONERACIÓN COMPLETA DE IMPUESTO DE FOSA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO DEL SEÑOR HUMBERTO NORBERTO GREEN (Q.E.P.D).

Acuerdo N° 97
(De martes 24 de agosto de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA EXONERACIÓN COMPLETA DE IMPUESTO DE FOSA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO DE LA SEÑORA ROSA RÍOS DÍAZ (Q.E.P.D).

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 4342Panamá 31 de agosto de 2021

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:



Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 206 de 4 de junio de 2018, que reglamenta la aprobación de las instituciones educativas sin fines de lucro, por parte del Ministerio de Educación, y deroga el Decreto Ejecutivo 107 de 24 de junio de 1999 y el Resuelto 254 de 25 de marzo de 1996, establece que el Ministerio de Educación, podrá conceder la aprobación y reconocimiento como institución educativa sin fines de lucro, a las organizaciones debidamente constituidas, con personería jurídica, cuyo objetivo principal sea brindar servicios de educación a la población panameña, a través del desarrollo de planes y programas educativos;

Que en atención a lo anterior, la firma forense **DE OBALDÍA & GARCÍA DE PAREDES**, actuando en calidad de apoderados especiales del señor **Carlos Alberto de Obaldía Cañas**, Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE BAHÍA DE PIÑAS (ESPAÑOL) PIÑAS BAY CONSERVANCY ASSOCIATION (EN INGLÉS)**, presentó solicitud para obtener la aprobación y reconocimiento del Ministerio de Educación, como institución educativa sin fines de lucro;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 206 de 4 de junio de 2018, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido a la Ministra de Educación mediante abogado.
2. Certificado del Registro Público de la organización de la **ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE BAHÍA DE PIÑAS (ESPAÑOL) PIÑAS BAY CONSERVANCY ASSOCIATION (EN INGLÉS)**.
3. Copia autenticada de la Escritura 16,639 de 27 de junio de 2018, que contiene el acta de constitución del organismo y sus estatutos.
4. Copia autenticada de los Estatutos del Organismo, vigentes a la fecha de presentación debidamente aprobados por el Ministerio de Gobierno.
5. Lista certificada del organismo de los miembros de la Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE BAHÍA DE PIÑAS (ESPAÑOL) PIÑAS BAY CONSERVANCY ASSOCIATION (EN INGLÉS)**.
6. Hoja de vida de integrantes del organismo de la **ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE BAHÍA DE PIÑAS (ESPAÑOL) PIÑAS BAY CONSERVANCY ASSOCIATION (EN INGLÉS)**.
7. Plan de trabajo del organismo con la descripción detallada de las actividades que desarrolló desde los años 2019 al 2021 y los contemplados para los años 2022 -2023.
8. El organismo deberá tener como mínimo un año de existencia, al momento de presentar la solicitud.
9. Informe detallado y respaldo con documentación que acredita las actividades educativas de la organización **ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE BAHÍA DE PIÑAS (ESPAÑOL) PIÑAS BAY CONSERVANCY ASSOCIATION (EN INGLÉS)**, durante el año anterior a la presentación de la solicitud.

Que luego del análisis de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que la **ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE BAHÍA DE PIÑAS (ESPAÑOL) PIÑAS BAY CONSERVANCY ASSOCIATION (EN INGLÉS)**, cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo 206 de 4 de junio de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

Artículo 1. Reconocer a la **ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE BAHÍA DE PIÑAS (ESPAÑOL) PIÑAS BAY CONSERVANCY ASSOCIATION (EN INGLÉS)**, como institución educativa sin fines de lucro, ubicada en la República de Panamá, corregimiento de San Francisco, calle 50 y 59, edificio Plaza Credicorp Bank, piso 27, suite 3-4, cuyo Representante Legal el señor **Carlos Alberto de Obaldía Cañas**, con cédula de identidad personal 8-222-2524.

Artículo 2. La aprobación y reconocimiento como institución educativa sin fines de lucro, tendrá una vigencia de dos años.

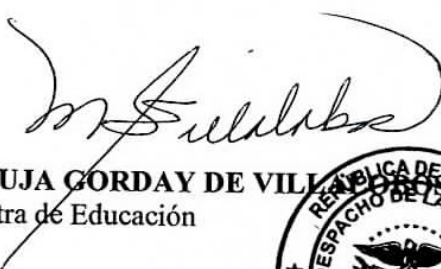
Artículo 3. Al finalizar **cada año** de gestión el organismo deberá presentar un informe de resultados de las actividades, planes o programas educativos realizados en virtud del reconocimiento otorgado. Este informe debe ser presentado ante la Secretaría General del Ministerio de Educación, conjuntamente con los documentos que acrediten la realización de dichas actividades.

Artículo 4. Concluido los dos años de vigencia, para continuar el reconocimiento del beneficio concedido, el organismo deberá solicitar ante la Secretaría General, una recertificación de dicho reconocimiento, previa entrega del informe de resultados de las actividades y planes educativos realizados.

Artículo 5. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 697, literal a, párrafo uno del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo 206 de 4 de junio de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARUJA GORDAY DE VILLALÓN
Ministra de Educación




RICARDO ALONSO VAZ WILKY
Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

Siendo las 12:20 de la Tarde de hoy primera
1) de reproche de 20 21
Notifiqué a Obaldía de Obaldía de Obaldía
del Resuelto N° 492 fechado el veinte y uno de agosto de 20 21
Firma del notificado (a) M. D. Obaldía

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

01 SEP 2021

Firma:





MINISTERIO PÚBLICO
Procuraduría General de la Nación



RESOLUCIÓN N° 24
(De 16 de agosto de 2021)

Por la cual se modifica la Resolución N° 49 de 30 de diciembre de 2009, que crea la Secretaría de Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes en el proceso penal y las Unidades de Protección de Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes del proceso penal en Coclé y Veraguas.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, ENCARGADO,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción.

Que mediante la Ley N° 63 de 28 de agosto de 2008, se adoptó en la República de Panamá el Código Procesal Penal, el cual desde el día 2 de septiembre del año 2016 se encuentra vigente en todo el territorio panameño. En su artículo 69, párrafo segundo, señala que: "El Ministerio Público deberá adoptar las medidas necesarias para proteger a las víctimas, los testigos, los denunciantes y demás intervinientes en el proceso penal, y para ello ejecutará, sin mayor trámite bajo su dirección, un programa para la asistencia y protección. Para estos fines, la Procuraduría General de la Nación, mediante resolución, regulará la forma para la aplicación de estas medidas."

Que la intervención en las distintas fases del proceso penal puede conllevar posibles grados de riesgo para la víctima, los testigos, peritos y otros intervinientes, en atención a esta realidad, se requiere adoptar medidas que optimicen las políticas institucionales para su asistencia y protección.

Que por medio de la Resolución N° 49 de 30 de diciembre de 2009, se crea la Secretaría de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes en el proceso penal y las Unidades de Protección de Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes del proceso penal en Coclé y Veraguas.

Que posteriormente, mediante Resolución N° 15 de 25 de marzo de 2014, que reestructura la SEPROVIT, se deja sin efecto la Resolución N° 19 de 22 de junio de 2012, y se modifican los artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de la Resolución N° 49 de 30 de diciembre de 2009 y se adicionan los artículos Séptimo y Octavo.

Que mediante la Resolución N° 32 de 7 de diciembre de 2020, se modifican los artículos Primero y Cuarto de la Resolución N° 49 de 30 de diciembre de 2009, y se disponía que la SEPROVIT estuviera a cargo de un Fiscal Superior designado por la Procuraduría General de la Nación.

Que el artículo 329 del Código Judicial faculta al Procurador General de la Nación a introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y

Resolución N° 24

Panamá, 16 de agosto de 2021

Página N° 2

ubicación de las agencias del Ministerio Público, cuando las necesidades del servicio lo justifiquen.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el artículo Primero de la Resolución N° 49 de 30 de diciembre de 2009, modificado por el artículo Primero de la Resolución N° 32 de 7 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

“PRIMERO: Crear la Secretaría de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes en el proceso penal (SEPROVIT), adscrita a la Procuraduría General de la Nación y bajo la supervisión de la Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación”.

SEGUNDO: Modificar el artículo Cuarto de la Resolución N° 49 de 30 de diciembre de 2009, que a su vez fue modificado por el artículo Cuarto de la Resolución N° 32 de 7 de diciembre de 2020, el cual queda así:

“CUARTO: La SEPROVIT deberá contar con el siguiente personal:

1. Un (1) Secretario (a).
2. Un (1) Asistente Administrativo (a.)
3. Un (1) Coordinador (a) de Seguimiento de las UPAVIT.
4. Un (1) Coordinador (a) de Planificación.
5. Un (1) Conductor (a) Mensajero (a).

Podrá contar, además, con el personal necesario para el desarrollo del Programa de Protección a Víctimas, Testigos, Denunciantes y demás intervinientes del proceso penal, en los términos que dispone la Ley.

El Manual de Organización y Funciones de la SEPROVIT deberá ser aprobado por el (la) Procurador (a) General de la Nación”.

TERCERO: La presente resolución modifica los artículos Primero y Cuarto de la Resolución N° 49 de 30 de diciembre de 2009.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su firma y será promulgada en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17 y 220 de la Constitución Política, artículo 329 del Código Judicial y Ley N° 63 de 28 de agosto de 2008.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.

El Procurador General de la Nación, Encargado,

Javier E. Caraballo Salazar

Procuraduría General de la Nación
CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 26 de agosto del año 2021
José Antonio Candanedo Chiam
Secretario General

El Secretario General,

José Antonio Candanedo Chiam

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CENTRO ANN SULLIVAN PANAMÁ
RESOLUCIÓN DE PATRONATO No. 009-2021
(De 24 de agosto de 2021)



Fiel Copia del Original

“Por medio de la cual se autoriza al Director General del Centro Ann Sullivan Panamá a suscribir Convenio con el Centro Ann Sullivan Perú”

EL PATRONATO DEL CENTRO ANN SULLIVAN PANAMÁ

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 68 de 11 de octubre de 2012, crea el Centro Ann Sullivan Panamá, en adelante CASPAN, como centro de educación y atención integral para la población con autismo y otras condiciones de discapacidad.

Que la misma ley, en su artículo 4, establece que el CASPAN basará el ejercicio de sus funciones en los principios de derechos humanos, equidad e igualdad de oportunidades, eficacia, eficiencia, calidad, compromiso, probidad, moralidad, oportunidad, transparencia, productividad y solidaridad, como premisa básica que las personas no deben ser discriminadas por sus limitaciones, haciendo énfasis en las fortalezas de los individuos de acuerdo a la filosofía del Centro Ann Sullivan Perú.

Que según el artículo 14, numeral 8 de la precitada ley, establece que es función del Patronato, como máxima autoridad de CASPAN, autorizar a la Directora General a suscribir convenios con instituciones y organismos nacionales o internacionales, públicos o privados.

Que el Patronato del Centro Ann Sullivan, mediante Resolución de Patronato No.001-2021 de 23 de marzo de 2021 “Por medio de la cual se aprueban modificaciones al Presupuesto del Centro Ann Sullivan Panamá para el año 2021”, asignó al renglón de consultoría con el CASP Perú, haciendo un monto de B/.140,000.00.

Que, en aras del desarrollo de acciones previstas en la ley y su reglamento, se ha propuesto la formalización de una alianza entre el CASPAN y el Centro Ann Sullivan del Perú (CASP), que conlleve acciones de capacitación, cooperación académica, técnica y científica, en beneficio de ambas instituciones.

Que la propuesta presentada tiene el objetivo de actualizar y mejorar sus estrategias de enseñanza dada la condición de pandemia que por el COVID-19 se vive en el mundo y que hace que la educación se realice de manera virtual.

Que, por las razones expuestas, el Patronato del Centro Ann Sullivan Panamá,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a Aníbal Miranda Cruz, con cédula 4-700-154, en su calidad de Director General del Centro Ann Sullivan Panamá, para que suscriba **CONVENIO DE COOPERACIÓN CON EL CENTRO ANN SULLIVAN DEL PERÚ** hasta por un monto de B/.118,500.00

SEGUNDO: La presente Resolución estará vigente a partir de su firma.

Fundamento de Derecho: Ley 68 de 11 de octubre de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2021.

Sinthia Sandoval
Presidenta del Patronato
Representante del Ministerio de Educación

Anibal Miranda Cruz
Secretario del Patronato
Director General





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

"Camino a la excelencia a través del mejoramiento continuo"

CONSEJO ADMINISTRATIVO

Resolución N°. CADM-R-05-2021

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARIO GENERAL

Por medio de la cual se autoriza que de la finca identificada con Código de Ubicación 2505, Folio Real 12434 (F), propiedad de la Universidad Tecnológica de Panamá, se destine un globo de terreno de diez mil metros cuadrados (10.000 m²) para la instalación y ejecución de las actividades de una Estación Terrena de Telemetría, Rastreo y Telecomando, a desarrollar con la Organización de Investigación Espacial de la India (Indian Space Research Organization – ISRO) en Panamá

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LA LEY, EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS UNIVERSITARIOS

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de la India se encuentran tramitando un Acuerdo para el establecimiento de una Estación de Telemetría, Seguimiento y Telecomando en Panamá y la cooperación en el ámbito de las ciencias espaciales, la investigación y sus aplicaciones.

Que como parte de los compromisos, se ha propuesto que para la ejecución de las actividades a las que se refiere el citado Acuerdo, se ponga a disposición un globo de terreno de diez mil metros cuadrados (10.000 m²) ubicado en el Centro Regional de Coclé, propiedad de la Universidad Tecnológica de Panamá, previo cumplimiento de las formalidades legales que ello conlleva.

Que el citado Proyecto es de gran importancia para el país y la Universidad Tecnológica de Panamá, al igual que para la comunidad científica nacional e internacional; ya que permitirá:

- Establecer una Estación Terrestre de Telemetría, Seguimiento y Telecomando para la vigilancia, control remoto de satélites y lanzamiento de vehículos, lo que impulsaría la realización de investigaciones y el intercambio de conocimientos especializados, experiencias y equipos, y la proyección nacional e internacional de la Universidad.
- Utilizar los logros en la exploración y uso del espacio ultraterrestre con fines pacíficos en beneficio de la sociedad.
- Cooperar en los campos de la investigación espacial, la ciencia y sus aplicaciones.

Que la Ley No. 17 de 9 de octubre de 1984, por la cual se organiza la Universidad Tecnológica de Panamá, artículo 20, establece que el Consejo Administrativo es la Autoridad Superior Universitaria en asuntos administrativos, económicos, financieros y patrimoniales de la Universidad Tecnológica de Panamá.

Que la Ley No. 17 de 9 de octubre de 1984, artículo 22, literales (a) y (e), establece que son atribuciones del Consejo Administrativo, además de las que señalen el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Tecnológica de Panamá, las siguientes:

"Artículo 22. ...

a. Establecer las directrices y las medidas necesarias para el buen funcionamiento administrativo y económico de la Universidad Tecnológica de Panamá;

...

...//...

Apdo. 0819-07289, Panamá, República de Panamá

Central Telefónica: 560-3000
www.utp.ac.pa

e. Aprobar la enajenación, arrendamiento, pignoración y cualquier tipo de gravamen que sobre los bienes que forman el patrimonio de la Universidad, se planeen realizar. ...”

Por las consideraciones expuestas, este Órgano de Gobierno Universitario,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **AUTORIZAR** que de la finca identificada con Código de Ubicación 2505, Folio Real 12434 (F), propiedad de la Universidad Tecnológica de Panamá, en la cual opera el Centro Regional de Coclé de la Universidad Tecnológica de Panamá, se destine un globo de terreno de diez mil metros cuadrados (10.000 m²) atendiendo los términos negociados entre la República de Panamá y la República de India, para la instalación y ejecución de las actividades de una Estación Terrena de Telemetría, Rastreo y Telecomando, a desarrollar con la Organización de Investigación Espacial de la India (Indian Space Research Organization – ISRO) en Panamá, cuya localización se indica en croquis adjunto a la presente Resolución.
- SEGUNDO:** **DETERMINAR** que dicha área de terreno estará reservada al uso a que se refiere la cláusula primera de la presente Resolución y su administración estará a cargo de la Dirección Nacional de Ciencias Espaciales de la Universidad Tecnológica de Panamá (DINACE), a la que corresponderá igualmente rendir informe anual a este Órgano de Gobierno, respecto a los avances del Proyecto.
- TERCERO:** **DETERMINAR** que el área reservada ni su uso deberán afectar o interferir con el Plan de Desarrollo Físico del Centro Regional de Coclé de la Universidad Tecnológica de Panamá.
- CUARTO:** **AUTORIZAR** al Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá, Ingeniero **HÉCTOR M. MONTEMAYOR Á.**, para que realice todas las gestiones que sean necesarias para la adecuada ejecución de lo indicado en la presente Resolución.
- QUINTO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su ratificación por el Consejo General Universitario.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

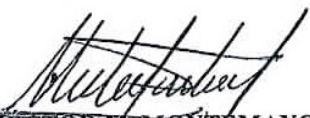
Dado en la Ciudad de Panamá, Campus Dr. Víctor Levi Sasso, a los cuatro (4) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).


MGTR. RICARDO A. REYES B.

**SECRETARIO GENERAL Y
SECRETARIO DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO**

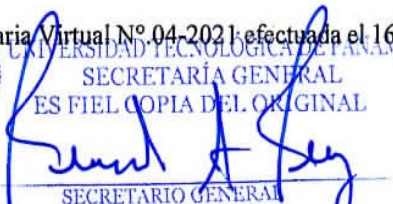


SECRETARÍA GENERAL


ING. HÉCTOR M. MONTEMAYOR Á.
**RECTOR Y PRESIDENTE
DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO**

Aprobado por el Consejo Administrativo en la Sesión Extraordinaria Virtual N°.05-2021, realizada el cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ratificada por el Consejo General Universitario en la Reunión Extraordinaria Virtual N°.04-2021 efectuada el 16 de julio de 2021.


**SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**
SECRETARIO GENERAL





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

"Camino a la excelencia a través del mejoramiento continuo"

CONSEJO ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN No. CADM-R-07-2021

Por la cual se aprueba la modificación de los servicios establecidos para el cobro de matrícula de los estudiantes de Maestrías y Doctorados de la Universidad Tecnológica de Panamá

**EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LA LEY, EL ESTATUTO Y LOS
REGLAMENTOS UNIVERSITARIOS**

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Tecnológica de Panamá goza de autonomía constitucional, tal como se encuentra consignado en el artículo 103 de la Constitución Política de la República de Panamá en concordancia con el artículo 1 de la Ley N°18 de 13 de agosto de 1981 "Por la cual se crea la Universidad Tecnológica de Panamá" y el artículo 5 de la Ley N°17 de 9 de octubre de 1984 "Por la cual se organiza la Universidad Tecnológica de Panamá".

Que Ley N°18 de 13 de agosto de 1981, artículo 1, establece que la Universidad Tecnológica de Panamá es "*autónoma, tiene personería jurídica, patrimonio propio, facultad para administrarlo y facultad para organizar sus estudios, programas, investigaciones y servicios.*"

Que el Consejo Administrativo en reunión ordinaria No. 06-2001 de 3 de julio de 2001 y reunión extraordinaria No. 04-2003 de 9 de septiembre de 2003, aprobó costos sobre los Servicios Administrativos, laboratorios y preinscripción que brinda la Universidad Tecnológica de Panamá.

Que se hace necesario adicionar a los servicios aprobados en sesión ordinaria No. 06-2001, antes referida, servicios relacionados con el cobro de matrícula a los estudiantes de Maestrías y Doctorados de la Universidad Tecnológica de Panamá, que permita ampliar los rubros incorporados actualmente en el recibo de matrícula.

Que el Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión en reunión ordinaria virtual No.03-2021 realizada el 7 de abril de 2021, aprobó la modificación de los servicios establecidos para el cobro de matrícula de los estudiantes de Maestrías y Doctorados de la Universidad Tecnológica de Panamá, a fin de incluir el renglón Adiestramiento como costo variable.


UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARIO GENERAL

...//...

Apdo. 0819-07289, Panamá, República de Panamá

Central Telefónica: 560-300
<https://utp.ac.p>

Que el artículo 20 de la Ley N°17 de 9 de octubre de 1984 dispone que *"El Consejo Administrativo es la autoridad Superior Universitaria en Asuntos Administrativos, económicos, financieros y Patrimoniales de la Universidad."*

Que el artículo 22, literal a) de la Ley N°17 de 9 de octubre de 1984, establece que:

"Artículo 22. *Son atribuciones del Consejo Administrativo, además de las que señalen el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Tecnológica de Panamá, las siguientes:*

- a. *Establecer las directrices y las medidas necesarias para el buen funcionamiento administrativo y económico de la Universidad Tecnológica de Panamá;*

..."

Por las consideraciones antes expuestas, este Órgano de Gobierno Universitario,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la decisión adoptada por este Órgano de Gobierno en reunión ordinaria No. 06-2001 de 3 de julio de 2001 y reunión extraordinaria No. 04-2003 de 9 de septiembre de 2003, en las cuales se aprueban costos relacionados con los servicios administrativos, laboratorios y preinscripción.

SEGUNDO: AUTORIZAR que se incorpore como parte del cobro de matrícula de los estudiantes de Maestría y Doctorado de la Universidad Tecnológica de Panamá, el renglón adiestramiento el cual incluye, pero no se limita a:

- Prácticas.
- Laboratorios o salidas de campo.
- Adiestramiento: tutorías, seminarios, talleres, certificaciones, congresos y revista.
- Gastos para la confección de la tesis.
- Gastos administrativos para la obtención del diploma.

Esta información deberá reflejarse en el correspondiente recibo de matrícula.

Los costos serán variables en función de la especialidad de cada Programa de Maestría o Doctorado.

TERCERO: ADVERTIR que la presente Resolución surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.


UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARIO GENERAL

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Constitución Política de la República de Panamá.
- Ley 18 de 13 agosto de 1981.
- Ley 17 de 9 de octubre de 1984.
- Actas del Consejo Administrativo en reunión ordinaria No. 06-2001 de 3 de julio de 2001 y reunión extraordinaria No. 04-2003 de 9 de septiembre de 2003.
- Acuerdo del Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión en reunión ordinaria virtual No.03-2021 realizada el 7 de abril de 2021.

COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, Campus Universitario "Dr. Víctor Levi Sasso", a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).



MGTR. RICARDO A. REYES B.
Secretario General y Secretario
del Consejo Administrativo



ING. HÉCTOR M. MONTEMAYOR Á.
Rector y Presidente del
Consejo Administrativo

Aprobada por el Consejo Administrativo en Reunión Ordinaria Virtual N°.06-2021 realizada el 3 de agosto de 2021.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARIO GENERAL





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

"Camino a la excelencia a través del mejoramiento continuo"

SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
3, 10/08/2021

CONSEJO ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN N°. CADM-R-09-2021

Por la cual se exonera a los Estudiantes de Pregrado y Grado que cursan Estudios en la Universidad Tecnológica de Panamá del pago de la matrícula, laboratorios y servicios correspondientes al Segundo Semestre del Año Académico 2021-2022 y se adoptan otras disposiciones

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LA LEY, EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS UNIVERSITARIOS

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Tecnológica de Panamá goza de autonomía constitucional, tal como se encuentra consignado en el artículo 103 de la Constitución Política de la República de Panamá en concordancia con el artículo 1 de la Ley N°18 de 13 de agosto de 1981 "*Por la cual se crea la Universidad Tecnológica de Panamá*" y el artículo 5 de la Ley N°17 de 9 de octubre de 1984 "*Por la cual se organiza la Universidad Tecnológica de Panamá*".

Que como consecuencia de la declaratoria de pandemia causada por el COVID-19, el Órgano Ejecutivo adoptó medidas sanitarias que obligaron a la Universidad Tecnológica de Panamá a adoptar, a su vez, medidas de bioseguridad, a fin de mitigar la propagación del COVID-19 en la población universitaria.

Que la actual crisis sanitaria ha afectado a un sin número de ciudadanos a los que se les han sido disminuidas el número de horas de trabajo; reducido sus salarios; suspendido y cesado sus contratos laborales, lo que incide de manera directa en la economía de los estudiantes y sus familias, lo que motivó la aprobación de medidas económicas en beneficio de la población estudiantil de esta Casa de Estudios Superiores.

Que dado que la situación sanitaria en el país aún se mantiene, este Órgano de Gobierno ha considerado prudente mantener las medidas dispuestas en relación a algunos compromisos económicos que deben asumir los estudiantes en el Segundo Semestre del Año Académico 2021-2022, tales como: pago de matrícula, laboratorios y servicios.

Que el artículo 4 de la Ley N°17 de 9 de octubre de 1984 establece que la Universidad Tecnológica de Panamá adecuará sus planes, programas y actividades a los fines y necesidades de la realidad social panameña, basándose en el conocimiento integral de los fenómenos naturales, sociales y económicos en función de obtener para el país, los mejores beneficios.

Que el artículo 20 de la Ley N°17 de 9 de octubre de 1984 dispone que "*El Consejo Administrativo es la autoridad Superior Universitaria en Asuntos Administrativos, económicos, financieros y Patrimoniales de la Universidad.*"

Que el artículo 22, literal a) de la Ley N°17 de 9 de octubre de 1984, establece que:

...///...

Apdo. 0819-07289, Panamá, República de Panamá

Central Telefónica: 560-3001
<https://utp.ac.pa>

“Artículo 22. Son atribuciones del Consejo Administrativo, además de las que señalen el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Tecnológica de Panamá, las siguientes:

- a. Establecer las directrices y las medidas necesarias para el buen funcionamiento administrativo y económico de la Universidad Tecnológica de Panamá;*

...

Por las consideraciones antes expuestas, este Órgano de Gobierno Universitario,

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARIO GENERAL
31/08/2021

RESUELVE:

- PRIMERO: EXONERAR** a los estudiantes de pregrado y grado que cursan estudios en la Universidad Tecnológica de Panamá, del pago de matrícula, laboratorios, servicios, costos de copia de exámenes semestrales y solicitud de cambio de nota, en el periodo correspondiente al Segundo Semestre del Año Académico 2021-2022. Se exceptúan de lo anterior, los pagos correspondientes a seguro contra accidentes personales, Bienestar Estudiantil y de correo electrónico.
- SEGUNDO: PERMITIR** la matrícula a aquellos estudiantes que mantienen deudas por diferentes conceptos con la Universidad Tecnológica de Panamá, sujeta al pago de dicha deuda durante el Segundo Semestre 2021.
- TERCERO: AUTORIZAR** que los casos especiales de estudiantes que a la fecha no han podido honrar sus compromisos debido a la situación económica del país producto de la crisis por el COVID-19, sean analizados de manera individual por la Vicerrectoría de Vida Universitaria y, de considerar que existe mérito, se proceda a su condonación. En los casos en que la Vicerrectoría de Vida Universitaria determine que no existe mérito para tal condonación, disponer que se mantenga la cuenta en contra del estudiante, sin que se le efectúe ningún tipo de recargo.
- CUARTO: EXCEPTUAR** de lo aquí dispuesto, los casos de los estudiantes becados que se mantengan recibiendo sus beneficios económicos.
- QUINTO: CONCEDER**, a los estudiantes extranjeros, una moratoria en el pago de la cuota de extranjería, la que debe ser cancelada durante el curso del Segundo Semestre del Año Académico 2021-2022.
- SEXTO: APLICAR** a los estudiantes del Programa de Aviación de la Facultad de Ingeniería Mecánica de la Universidad Tecnológica de Panamá (Licenciatura en Administración de Aviación, Licenciatura en Administración de Aviación con opción de vuelo, Técnico en Despacho de Vuelo, Técnico en Ingeniería de Mantenimiento con especialización en Motores y Fuselajes) los siguientes descuentos y exoneraciones:
- Descuento del cincuenta por ciento (50%) de los costos de las asignaturas ofrecidas por la Universidad Tecnológica de Panamá, el cual sólo será aplicado si el estudiante cancela el importe correspondiente al cincuenta por ciento (50%) dentro del periodo del pago de matrícula, de lo contrario no aplica tal exoneración.
 - Descuento de veinticinco por ciento (25%) a los cursos ofrecidos por Florida Institute of Technology (FIT), que constituye el descuento máximo otorgado por dicho Instituto.
 - Descuento de cien balboas (B/.100.00) de laboratorios.

- Exoneración de los costos de matrícula y de servicios, exceptuando los correspondientes a seguro contra accidentes personales y correo electrónico.

SÉPTIMO: EXONERAR, a los estudiantes que cursan estudios de Postgrado, del pago de los servicios de Cafetería, carnet estudiantil, Cultura y Deporte y Biblioteca, exceptuando los pagos correspondientes al seguro contra accidentes personales, Bienestar Estudiantil y de correo electrónico.

OCTAVO: CONCEDER una moratoria en el pago de matrícula a los estudiantes que cursen Estudios de Postgrado y Maestría, durante el Segundo Semestre del Año Académico 2021-2022, lo que no generará recargo alguno.

NOVENO: EXHORTAR a aquellos estudiantes de pregrado y grado que su situación económica les permita realizar el pago de su matrícula y servicios que por virtud de la presente Resolución se están exonerando, a que efectúen sus pagos, como una muestra de solidaridad con la Universidad y el resto de sus compañeros estudiantes.

DÉCIMO: ADVERTIR que las decisiones adoptadas con la presente Resolución son de carácter temporal por motivo de la situación extraordinaria en materia de salud pública producto de la pandemia COVID-19 que se vive a nivel mundial, por lo que solo serán aplicables en el Segundo Semestre del Año Académico 2021-2022.

DÉCIMO

PRIMERO: ADVERTIR que la presente Resolución surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Constitución Política de la República de Panamá.
- Ley 18 de 13 de agosto de 1981.
- Ley 17 de 9 de octubre de 1984.

COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la Ciudad de Panamá, Campus Universitario Dr. Víctor Levi Sasso, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).


MGTR. RICARDO A. REYES B.
Secretario General y Secretario
del Consejo Administrativo




ING. HECTOR M. MONTEMAYOR Á.
Rector y Presidente del
Consejo Administrativo

Aprobada por el Consejo Administrativo en Reunión Extraordinaria Virtual N°.07-2021 realizada el 18 de agosto de 2021.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO



ACUERDO No.92
(Del 24 de agosto de 2021)

Por medio del cual se aprueba la Exoneración Completa de Impuesto de
Fosa del Cementerio Municipal del Distrito de San Miguelito
de la Señora AMALIA HERNANDEZ (Q.E.P.D.)

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO
CONSIDERANDO:

Que ante el Pleno de esta Cámara Edilicia se ha presentado solicitud de Exoneración de Impuesto por el pago de Fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito de la Señora AMALIA HERNANDEZ (Q.E.P.D.)

Que luego de una amplia explicación la solicitud fue analizada, revisada, discutida y aprobada en Sesión Ordinaria Municipal, por lo que luego del análisis realizado, ésta Cámara Edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la misma.

Que es facultad del Concejo Municipal establecer exenciones y exoneraciones de impuestos, derechos y tasas de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularán la Vida Jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto aprobamos, la Exoneración Completa del Impuesto de Fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito de la Señora AMALIA HERNANDEZ, con cédula No. 9-133-416; a favor de su hija la Sra. ANA LUISA QUINTERO, con cédula No. 8-162-354, por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA BALBOAS (B./280.00).**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen haciendo la aclaración que dicha exoneración será aplicable exclusivamente por el monto establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, el veinticuatro (24) día del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

H.C. DIXIA DE AH CHONG
Presidenta del Concejo Municipal



H.C. CÉSAR CABALLERO
Vicepresidente del Concejo Municipal

LICDA. ROSA MILEYNIS GOMEZ
Secretaria General del Concejo Municipal

SANCIONADO: El Acuerdo noventa y dos (92), del día veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

H.A. HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA
Alcalde



Fecha: 26/8/2021

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
CERTIFICO: que es fiel copia de su original que reposa en los archivos

1 de Septiembre de 2021

[Signature]
El Secretario





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO



ACUERDO No.93
(Del 24 de agosto de 2021)

Por medio del cual se aprueba la Exoneración Completa de Impuesto de
Fosa del Cementerio Municipal del Distrito de San Miguelito
del Señor JOSE ALVARADO (Q.E.P.D.)

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO
CONSIDERANDO:

Que ante el Pleno de esta Cámara Edilicia se ha presentado solicitud de Exoneración de Impuesto por el pago de Fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito del Señor JOSE ALVARADO (Q.E.P.D.)

Que luego de una amplia explicación la solicitud fue analizada, revisada, discutida y aprobada en Sesión Ordinaria Municipal, por lo que luego del análisis realizado, ésta Cámara Edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la misma.

Que es facultad del Concejo Municipal establecer exenciones y exoneraciones de impuestos, derechos y tasas de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularán la Vida Jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto aprobamos, la Exoneración Completa del Impuesto de Fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito del Señor JOSE ALVARADO, con cédula No. 8-373-903; a favor de su sobrina la Sra. ANA ALVARADO, con cédula No. 8-772-1284, por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA BALBOAS (B/.280.00)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen haciendo la aclaración que dicha exoneración será aplicable exclusivamente por el monto establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, el veinticuatro (24) día del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

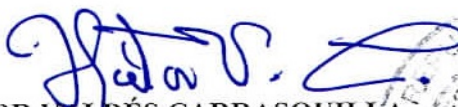

H.C. DIXIA DE AH CHONG
Presidenta del Concejo Municipal


LICDA. ROSA MILEYNIS GOMEZ
Secretaria General del Concejo Municipal




H.C. CÉSAR CABALLERO
Vicepresidente del Concejo Municipal

SANCIONADO: El Acuerdo noventa y tres (93), del día veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


H.A. HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA
Alcalde



Fecha: 26/8/2021

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
CERTIFICO: que es fiel copia de su original que reposa en los archivos

1 de Septiembre de 2021
Por [Signature]
El Secretario





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO



ACUERDO No.94
(Del 24 de agosto de 2021)

Por medio del cual se aprueba la Exoneración Completa de Impuesto de Fosa del Cementerio Municipal del Distrito de San Miguelito del Señor JORGE ENRIQUE MORALES (Q.E.P.D.)

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO
CONSIDERANDO:

Que ante el Pleno de esta Cámara Edilicia se ha presentado solicitud de Exoneración de Impuesto por el pago de Fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito del Señor JORGE ENRIQUE MORALES (Q.E.P.D.)

Que luego de una amplia explicación la solicitud fue analizada, revisada, discutida y aprobada en Sesión Ordinaria Municipal, por lo que luego del análisis realizado, ésta Cámara Edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la misma.

Que es facultad del Concejo Municipal establecer exenciones y exoneraciones de impuestos, derechos y tasas de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularán la Vida Jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto aprobamos, la Exoneración Completa del Impuesto de Fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito del Señor JORGE ENRIQUE MORALES, con cédula No. 4-274-838; a favor de su hija la Sra. LOURDES CRISTINA MORALES, con cédula No. 8-983-2448, por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA BALBOAS (B/.280.00)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen haciendo la aclaración que dicha exoneración será aplicable exclusivamente por el monto establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

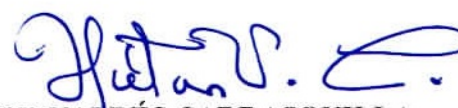
Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, el veinticuatro (24) día del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


H.C. DIXIA DE AH CHONG
Presidenta del Concejo Municipal


LICDA. ROSA MILEYNIS GOMEZ
Secretaria General del Concejo Municipal


H.C. CÉSAR CABALLERO
Vicepresidente del Concejo Municipal

SANCIONADO: El Acuerdo noventa y cuatro (94), del día veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


H.A. HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA
Alcalde



Fecha: 26/8/2021

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
CERTIFICO: que es fiel copia de su original que reposa en los archivos
1 de Septiembre de 2021
por [Signature]
El Secretario





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO



ACUERDO No.95
(Del 24 de agosto de 2021)

Por medio del cual se aprueba la Exoneración Completa de Impuesto de Fosa del Cementerio Municipal del Distrito de San Miguelito del Señor NOLASCO GUTIERREZ LOPEZ (Q.E.P.D.)

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO
CONSIDERANDO:

Que ante el Pleno de esta Cámara Edilicia se ha presentado solicitud de Exoneración de Impuesto por el pago de Fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito del Señor NOLASCO GUTIERREZ LOPEZ (Q.E.P.D.)

Que luego de una amplia explicación la solicitud fue analizada, revisada, discutida y aprobada en Sesión Ordinaria Municipal, por lo que luego del análisis realizado, ésta Cámara Edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la misma.

Que es facultad del Concejo Municipal establecer exenciones y exoneraciones de impuestos, derechos y tasas de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularán la Vida Jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto aprobamos, la Exoneración Completa del Impuesto de Fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito del Señor NOLASCO GUTIERREZ LOPEZ, con cédula No. 8-407-800; a favor de su hermana la Sra. YADIRA ESTHER LOPEZ, con cédula No. 8-531-810, por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA BALBOAS (B/.280.00)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen haciendo la aclaración que dicha exoneración será aplicable exclusivamente por el monto establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, el veinticuatro (24) día del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

H.C. DIXIA DE AH CHONG
Presidenta del Concejo Municipal

LICDA. ROSA MILEYNIS GOMEZ
Secretaria General del Concejo Municipal



H.C. CÉSAR CABALLERO
Vicepresidente del Concejo Municipal

SANCIONADO: El Acuerdo noventa y cinco (95), del día veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

H.A. HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA
Alcalde



Fecha: 26/8/2021

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO
CERTIFICO: que es fiel copia de su original que reposa en los archivos

1 de Septiembre de 2021
[Signature]
El Secretario





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO



ACUERDO No.96
(Del 24 de agosto de 2021)

Por medio del cual se aprueba la Exoneración Completa de Impuesto de Fosa del Cementerio Municipal del Distrito de San Miguelito del Señor HUMBERTO NORBERTO GREEN (Q.E.P.D.)

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO
CONSIDERANDO:

Que ante el Pleno de esta Cámara Edilicia se ha presentado solicitud de Exoneración de Impuesto por el pago de Fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito del Señor HUMBERTO NORBERTO GREEN (Q.E.P.D.)

Que luego de una amplia explicación la solicitud fue analizada, revisada, discutida y aprobada en Sesión Ordinaria Municipal, por lo que luego del análisis realizado, ésta Cámara Edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la misma.

Que es facultad del Concejo Municipal establecer exenciones y exoneraciones de impuestos, derechos y tasas de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularán la Vida Jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto aprobamos, la Exoneración Completa del Impuesto de Fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito del Señor HUMBERTO NORBERTO GREEN, con cédula No. 8-513-2203; a favor de su hermana la Sra. AUGUSTO GREEN SULLIVAN, con cédula No. 8-750-2332, por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA BALBOAS (B/.280.00).**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen haciendo la aclaración que dicha exoneración será aplicable exclusivamente por el monto establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, el veinticuatro (24) día del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


H.C. DIXIA DE AH CHONG
Presidenta del Concejo Municipal


LICDA. ROSA MILEYNIS GOMEZ
Secretaria General del Concejo Municipal


H.C. CÉSAR CABALLERO
Vicepresidente del Concejo Municipal

SANCIONADO: El Acuerdo noventa y seis (96), del día veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


H.A. HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA
Alcalde



Fecha: 26/8/2021

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
CERTIFICO: que es fiel copia de su original que reposa en los archivos
1 de Septiembre de 2021
por [Signature]
El Secretario





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO



ACUERDO No.97
(Del 24 de agosto de 2021)

Por medio del cual se aprueba la Exoneración Completa de Impuesto de Fosa del Cementerio Municipal del Distrito de San Miguelito de la Señora ROSA RIOS DIAZ (Q.E.P.D.)

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO
CONSIDERANDO:

Que ante el Pleno de esta Cámara Edilicia se ha presentado solicitud de Exoneración de Impuesto por el pago de Fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito de la Señora ROSA RIOS DIAZ (Q.E.P.D.)

Que luego de una amplia explicación la solicitud fue analizada, revisada, discutida y aprobada en Sesión Ordinaria Municipal, por lo que luego del análisis realizado, ésta Cámara Edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la misma.

Que es facultad del Concejo Municipal establecer exenciones y exoneraciones de impuestos, derechos y tasas de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularán la Vida Jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto aprobamos, la Exoneración Completa del Impuesto de Fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito de la Señora ROSA RIOS DIAZ, con cédula No. 8-366-970; a favor de su hija la Sra. EUGENIA CASTILLO RIOS, con cédula No. 8-708-2329, por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA BALBOAS (B/.280.00).**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen haciendo la aclaración que dicha exoneración será aplicable exclusivamente por el monto establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, el veinticuatro (24) día del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

H.C. DIXIA DE AH CHONG
Presidenta del Concejo Municipal



H.C. CÉSAR CABALLERO
Vicepresidente del Concejo Municipal

LICDA. ROSA MILEYNIS GOMEZ
Secretaría General del Concejo Municipal

SANCIONADO: El Acuerdo noventa y siete (97), del día veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

H.A. HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA
Alcalde



Fecha: 26/8/2021

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
CERTIFICO: que es fiel copia de su original que reposa en los archivos
_____ de Septiembre de 2021
[Signature]
El Secretario



AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **SIN CHOY LEE CHAN**, con cédula de identidad PE-9-1536, en mi condición de representante legal del establecimiento comercial denominado **SÚPER CENTRO CHAME**, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Chame, corregimiento de Bejuco, calle vía Interamericana, al lado de la estación Delta; con aviso de operación No. PE-9-1536-2009-180602, se dedica a la venta al por menor de productos farmacéuticos que no requieren receta médica, compra y venta al por menor de suplementos alimenticios, golosinas y refrescos; y venta de licor en recipiente cerrado; he traspasado dicho establecimiento comercial al joven **EDWARD LI WEN**, con cédula de identidad personal No. 8-985-1277. Atentamente, Sin Choy Lee Chan, Céd. PE-9-1536. L. 6474827. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **SU YOANG LIANG LIANG**, con cédula de identidad 8-826-2324, en mi condición de representante legal del establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER LEON**, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Las Uvas, urbanización entrada al Valle, calle vía Interamericana, casa s/n; con aviso de operación No. 8-826-2324-2007-103435, se dedica a la venta al por menor de productos farmacéuticos que no requieren receta médica, compra y venta al por menor de suplementos alimenticios, golosinas y refrescos; y venta de licor; he traspasado dicho establecimiento comercial a la Sra. **MELISSA LIANG ZHENG**, con cédula de identidad personal No. 2-751-700. Atentamente, Su Yoang Liang Liang. Céd. 8-826-2324. L. 6474828. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **MINI SÚPER LOS ANDES NO. 1**, ubicado en Los Andes No. 1, corregimiento Amelia Denis De Icaza, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, de propiedad de **LUIS ALBERTO HUANG ZHANG**, con cédula de identidad personal 8-891-2379, con aviso de operaciones 2016-527548, le han sido traspasados todos los derechos a **NICOLÁS DOMINGO VEJERANO**, cédula 4-831-1197, quien en el futuro va a continuar operando con la misma razón comercial. Luis Alberto Huang Zhag. 8-891-2379. L. 202-112577972. Primera publicación.

AVISO. Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago saber al público en general que yo, **GERARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal número 6-13-671, he traspasado el negocio **JARDÍN LIMONEL**, con aviso de operación 6-13-671-2009-187670 de fecha del 01/octubre/1997. El negocio está ubicado en urbanización El Limón de Santa María, corregimiento de El Limón, calle La Escuela, casa sin número, distrito de Santa María, provincia de Herrera, al señor **GERARDO ANÍBAL GONZÁLEZ OSORIO**, con cédula de identidad personal número 2-74-745. Chitré, 30 de agosto de 2021. L. 1772026. Primera publicación.

EDICTOS



PROVINCIA DE HERRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA
TELEFAX 976-1189
alcaldiasantamaria-06@hotmail.com

EDICTO N° 11 -

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María, al Público hace saber que a este despacho se han presentado **SEBASTIAN ELIECER RUÍZ VALDES, varón, panameño, cedula N° 6-719-1995 y RUBEN ELIECER RUÍZ VALDES, varón, panameño, mayor de edad, cedula N° 6-721-2085**, ambos residentes en Santa María, cabecera, distrito de Santa María, para solicitar la compra de un globo de terreno municipal localizable en Santa María, distrito de Santa María, Provincia de Herrera, con una capacidad superficial de **0 Has +611.84 M2** que será segregado de la Finca N° 9189, Tomo N° 1157, Folio 11, Código de ubicación N° 6601, propiedad del Municipio de Santa María, Sección de la Provincia de Herrera y será adquirido por **SEBASTIAN ELIECER RUIZ VALDES Y RUBEN ELIECER RUIZ VALDES**.

Son sus linderos: **Norte:** Vereda sin nombre, **Sur:** German De León, **Este:** Dalis Ruíz y al **Oeste:** Calle Sin nombre.

Con base a lo establecido en el Acuerdo Municipal N° 66 de 6 de noviembre de 2019 se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por término de (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregaran sendas copias al interesado para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial.

Expedido en la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María, a los trece (13) días del mes de abril dos mil veintiuno (2021).

Licdo. Julio Ulloa De La Rosa
Alcalde Municipal del Distrito de Santa María.

Lastenia E. Rodríguez
Secretaria General

GACETA OFICIAL

Liquidación:

1899423





PROVINCIA DE HERRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA
TELEFAX 976-1189
alcaldiasantamaria-06@hotmail.com

EDICTO N° 43.-

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María, al Público hace saber que a este despacho se han presentado **ARGELIS JUDITH FLORES OCAÑA**, mujer, panameña, mayor de edad, cedulado N° 6-73-789, residente en El Limón, distrito de Santa María, para solicitar la compra de un globo de terreno municipal localizable en Chupampa, distrito de Santa María, Provincia de Herrera, con una capacidad superficial de **0 Has+0610.20 M2** que será segregado del Folio Real N° 11612, tomo 1626, folio 114, código 6601, propiedad del Municipio de Santa María, Sección de la Provincia de Herrera y será adquirido por: **ARGELIS JUDITH FLORES OCAÑA**.

Son sus linderos: **Norte:** Calle Sin Nombre, **Sur:** Folio Real 30167588, **Este:** Folio Real 11612, tomo 1626, folio 114, código 6601, Prop. del Municipio de Santa María (Usuario) Ivan Enrique Alvarado Rojas, y al **Oeste:** Folio Real 11612, tomo 1626, folio 114, código 6601, Prop. del Municipio de Santa María (Usuario) Gladys Esther Flores Ocaña.

Con base a lo establecido en el Acuerdo Municipal N° 66 de 6 de noviembre de 2019 se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por término de (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregaran sendas copias al interesada para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial.

Expedido en la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María, hoy, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Licdo. Julio Ulloa De La Rosa
Alcalde Municipal del Distrito de Santa María.

Lastenia E. Rodríguez V.
Secretaría General

GACETA OFICIAL

Liquidación: 1899422



**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N° 263-2021

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **MANUEL ALFREDO GONZALEZ SANCHEZ Vecino** (a) de **SAN MATEO** Corregimiento de **DAVID** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal **N° 4-736-415 VARON DE NACIONALIDAD PANAMEÑA MAYOR DE EDAD, SOLTERO, OCUPACION: INDEPENDIENTE** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N°4-0291-2014** según plano aprobado **406-10-25546** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS+3728.67 M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **MONTILLA** Corregimiento de **SAN PABLO VIEJO** Distrito de **DAVID** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: REINALDO RODRIGUEZ, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ROQUE CEDEÑO ORTEGA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: PEDRO ANTONIO SANCHEZ VALDES.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: EUGENIO MUÑOZ GOMEZ.

ESTE: CALLE SIN NOMBRE DE 20.00M HACIA LA C.I.A. HACIA LA ESCUELA DE MONTILLA.

OESTE: FINCA 51072, COD. DE UBIC. 4501 PROPIEDAD DE: IMÁGENES DE LA MONTAÑA NORTE (PLANO N° 406-10-17080, DE 28-SEP-2001).

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DAVID** o en el Despacho de Juez de Paz de **SAN PABLO VIEJO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 24 días del mes de JUNIO de 2021

Firma:

Nombre: **LICDA. ANABEL CERRUD**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriqui

Firma:

Nombre: **YAMILETH BEITIA**
Secretaria Ad-Hoc



GACETA OFICIAL

Liquidación:

202-112552063



**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

EDICTO N° 285-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que JOSE DE LA CRUZ CAMARENA MONTENEGRO con número de identidad personal 4-194-833 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de BOQUETE corregimiento de JARAMILLO lugar JARAMILLO CENTRO, VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO, ocupación ELECTRICISTA dentro de los siguientes linderos:

Norte: SERVIDUMBRE DE 3.00M A LA CALLE PRINCIPAL.

Sur: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JOSE BELARDINO MONTENEGRO

Este: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ELIZABETH CAMARENA MONTENEGRO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: WILFREDO CAMARENA MONTENEGRO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LIDIA ESTHER CAMARENA MONTENEGRO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ELSA LYDIA CAMARENA DE PITY, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JOSE RAMIRO CAMARENA MONTENEGRO.

Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: HUMBERTO MONTENEGRO, FOLIO REAL 65009, CODIGO DE UBICACIÓN 4301, PROPIEDAD DE NICOLAS MATARRITA QUIROZ, MARGARITA ESPINOSA QUIROZ, MARIA ESPINOSA QUIROZ Y JOSE DE LOS SANTOS ESPINOSA QUIROZ

con una superficie de 00hectáreas, más 1753 metros cuadrados, con 07 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-337 de 30 de ABRIL del año 2019.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (06) días del mes de JULIO del año 2021.

Firma:

Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-112370139



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTO-N° 312-2021

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **(a) ALBERTO JAVIER GONZALEZ HERNANDEZ** Vecino (a) de **MANACA CIVIL** Corregimiento de **RODOLFO AGUILAR DELGADO** del Distrito de **BARU** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-723-1088 VARON** de nacionalidad **PANAMEÑA**, **MAYOR DE EDAD, SOLTERO** ocupación **MECANICO INDUSTRIAL** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **4-0417-2015** según plano aprobado **402-05-24874** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **1HAS+ 3470.15M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **MANACA CIVIL** Corregimiento de **RODOLFO AGUILAR DELGADO** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR EL INSTITUTO PROFESIONAL Y TECNICO DE BARU.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CASIMIRO CARRILLO FOSSATTI.

ESTE: PLANO N° 41-01-9217 PROPIEDAD DE PASCUAL SANJUR FOSSATTI.

OESTE: CAMINO DE 15.00M A CARRETERA PUERTO ARMUELLES-PROGRESO A OTRAS FINCAS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU en** el Despacho de Juez de Paz de **RODOLFO AGUILAR DELGADO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 21 días del mes de JULIO de 2021

Firma:

Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma:

Nombre: YAMILETH BEITIA
Secretaria Ad-Hoc



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-112484897

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO N°322-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que MIGUEL ANTONIO CASTILLO DE GRACIA con número de identidad personal 4-702-1781 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de BOQUERON, corregimiento de TIJERAS lugar TIJERAS, VARON, de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD CASADO, ocupación PROFESOR dentro de los siguientes linderos:

Norte: SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 4.00M MTS HACIA OTRAS FINCAS.

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: BOLIVAR DE GRACIA RODRIGUEZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ORLANDO DE GRACIA RODRIGUEZ.

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: AVELINO CARREIRO CARREIRO.

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ACUEDUCTO DE MATA GORDA, CAMINO DE TIERRA DE 12.80MTS A OTRAS FINCAS.

con una superficie de 00 hectáreas, más 2174 metros cuadrados, con 82 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-39 de 18 de ENERO del año 2021.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (28) días del mes de JULIO del año 2021.

Firma:

Nombre:

YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



GACETA OFICIAL

Liquidación:

202-112474287



**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

EDICTO N° 327-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **MARCO ANTONIO QUIEL ROVIRA** con número de identidad personal **4-142-1443** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **BOQUETE** corregimiento de **LOS NARANJOS** lugar **ALTO QUIEL, VARON** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO**, ocupación **EDUCADOR** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **CARRETERA DE 15.00M A ALTO QUIEL A BAJO BOQUETE.**

Sur: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ELIZABETH JUSTAVINO DE PITTI.**

Este: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: AZAEL BOLIVAR QUIEL ESPINOSA.**

Oeste: **FINCA N° 40566, CODIGO DE UBICACIÓN 4301, PROPIEDAD DE MAXIMO QUIEL ESPINOSA, PLANO N° 403-01-14144.**

con una superficie de **01hectáreas**, más **2198** metros cuadrados, con **60** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4-739** de **31** de **OCTUBRE** del año **2018**.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David**, al día **(28)** días del mes de **JULIO** del año **2021**.

Firma:

Nombre:

YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)





**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

EDICTO N° 329-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que EIRA VILLAREAL ROJAS Y OTRO con número de identidad personal 4-285-93 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de TIERRAS ALTAS, corregimiento de PASO ANCHO lugar PASO ANCHO, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD CASADA ocupación ADMINISTRADORA DEL HOGAR dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LEANDRO MONTENEGRO DE GRACIA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: UBALDINA GONZALEZ MIRANDA.

Sur: FINCA 29656, COD. DE UBICACIÓN 4415, PROPIEDAD DE SONITEL S.A. PLANO N° 44-15-9114.

Este: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JAVIER SANTAMARIA.

Oeste: FINCA 69343, DOCUMENTO 1130146, COD. DE UBICACIÓN 4404, PROPIEDAD DE YU CHAO LAND PLANO N° 405-04-20351, SERVIDUMBRE DE 5.00M A CALLE PUBLICA.

con una superficie de 0hectáreas, más 3548 metros cuadrados, con 81 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-428 de 24 de JULIO del año 2018.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (29) días del mes de JULIO del año 2021.

Firma:

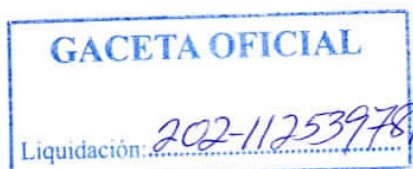
Nombre:

Yamileth Beitia
YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

Anabel Cerrud
LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



EDICTO No. 13

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER

QUE EL SEÑOR (A): VIELKA YODALYS DOMINGUEZ AVILA, mujer, panameña,

mayor de edad, Casada, con cédula de identidad personal No. 8-522-1963, residente en

Ollas Abajo, Calle Principal, Los Díaz, Celular No. 6624-6135.

En su propio nombre y en representación de su propia persona

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado VEREDA QUE CONDUCE A LA CALLE LA OCUEÑA, de la Barriada VELARDE, Corregimiento EL COCO, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104,

NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 17.00 MTS

RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104,

SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 21.99 MTS

ESTE: VEREDA CON: 21.00 MTS

OESTE: QUEBRADA ALIUGA POLLO CON: 24.30 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (466.64 MTS.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de marzo de dos mil diecinueve.

ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO:

(FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinticinco (25) de marzo de
dos mil diecinueve.


LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202107534310

EDICTO No. 180

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER

QUE EL SEÑOR (A) DONATILA DE SALAS SANTOS, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-459-329, con residencia en la Calle Santiago de la Barriada Altos De San Francisco.

En su propios nombres y en representación de su propia persona

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 45 SUR de la Barriada 2DA DE ALTOS DE SAN FRANCISCO Corregimiento GUADALUPE donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE GANSOS CON: 29.15 MTS

SUR: RESTO DE LA FINCA 58848 TOMO 1358 FOLIO 266
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 31.57 MTS

ESTE: RESTO DE LA FINCA 58848 TOMO 1358 FOLIO 266
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 23.86 MTS

OESTE: CALLE 45 SUR CON: 19.03 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (649.58 MTS²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de agosto de dos mil veintiuno

ALCALDE:

(FDO.) SR.TOMAS VELASQUEZ CORREA.

DIRECTOR DE INGENIERIA

(FDO.) ING.ADRIANO FERRER

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintitrés (23) de agosto de
dos mil veintiuno.


ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
REGIONAL DE HERRERA



EDICTO N° 51-2021

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que, **GISELA DEL CARMEN VISUETTI OSORIO**, mujer, mayor de edad, panameña, casada, Arquitecta, portadora de Cédula de Identidad personal número **6-702-322**, residente en **Marbella**, Corregimiento de **Bella Vista**, Distrito de **Panamá**, Provincia de **Panamá**; y **CARMEN GISELA VISUETTI OSORIO**, mujer, mayor de edad, panameña, casada, Abogada, portadora de cedula de identidad personal **No.6-702-321**, con domicilio en **Altos del Romeral**, Corregimiento de **Parque Lefevre**, Distrito de **Panamá**, Provincia de **Panamá**, con **Solicitud de Adjudicación de Tierra Numero ADJ-6-69-2018 fechada 14 de Noviembre de 2018**, han solicitado a la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra baldío nacional, con una extensión superficial de DIECISIETE HECTAREAS MAS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SEIS DECIMETROS ($17HAS+6531.76M^2$), las cuales se encuentran localizadas en **LAS CRUCES**, Corregimiento de **PEÑAS CHATAS**, Distrito de **OCU**, Provincia de **HERRERA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **FOLIO REAL No.5061, CODIGO DE UBICACIÓN No.6305, TOMO 588, FOLIO 436, PROPIEDAD DE DORAI EDITH OSORIO DE VISUETTI.**

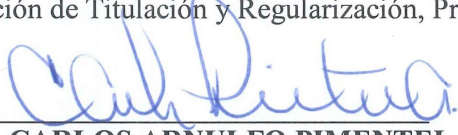
SUR : **FOLIO REAL 2419, TOMO 488, FOLIO 74, CODIGO DE UBICACIÓN 6301, PROPIEDAD DE OLMEDO OSORIO BARBA Y OTROS.**

ESTE : **CAMINO DE TIERRA SIN NOMBRE DE 10.00 METROS DE ANCHO QUE VA HACIA PEÑAS CHATAS Y A QUEBRADA DE AGUA.**

OESTE : **FOLIO REAL No.1838, TOMO 350, FOLIO 588, CODIGO DE UBICACIÓN 6305, PROPIEDAD DE OLMEDO OSORIO BARBA Y OTROS.**

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de **OCU** del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los veintiocho (28) días del mes de **Julio** de **2021**, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA 
LICDO. CARLOS ARNULFO PIMENTEL
DIRECTOR REGIONAL
ANATI-HERRERA

FIRMA: 
SRA. GEOVANIS ARANDA
SECRETARIA AD-HOC

/jovana

GACETA OFICIAL

Liquidación: 1820221



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
REGIONAL DE HERRERA



EDICTO N° 53-2021

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que, ANA OLIVIA HERNANDEZ HERNANDEZ DE VARGAS, mujer, mayor de edad, panameña, casada, Ama de Casa, portadora de Cédula de Identidad personal número 6-55-866, residente en LA CANDELARIA, Corregimiento de EL PEDREGOSO, Distrito de PESE, Provincia de HERRERA; y MANUEL ANTONIO VARGAS SALDAÑA, varón, mayor de edad, panameño, casado, Transportista, portador de cedula de identidad personal No.4-123-1613, residente en LA CANDELARIA, Corregimiento de EL PEDREGOSO, Distrito de PESE, Provincia de HERRERA, con Solicitud de Adjudicación de Tierra Numero ADJ-6-25-2021 fechada 14 de Junio de 2021, han solicitado a la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra baldío nacional, con una extensión superficial de CERO HECTAREAS MAS NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y NUEVE DECIMETROS (0HAS+0938.99M²), las cuales se encuentran localizadas en LA CANDELARIA, Corregimiento de EL PEDREGOSO, Distrito de PESE, Provincia de HERRERA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR OLEGARIO REYES MONTERREY Y CARRETERA SIN NOMBRE RODADURA DE TIERRA DE 9.00 METROS DE ANCHO.

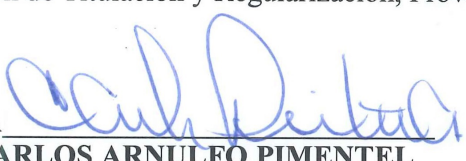
SUR : TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR BERNABE GONZALEZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ALFREDO ANTONIO MONTERREY HERNANDEZ.

ESTE : TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR OLEGARIO REYES MONTERREY Y TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ALFREDO ANTONIO MONTERREY HERNANDEZ.

OESTE : CARRETERA SIN NOMBRE RODADURA DE TIERRA DE 9.00 METROS DE ANCHO. Y TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR BERNABE GONZALEZ-

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de PESE del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a tres(3) días del mes de Agosto de 2021, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA 
LIC. CARLOS ARNULFO PIMENTEL
DIRECTOR REGIONAL
ANATI-HERRERA

FIRMA: 
SRA. GEOVANIS ARANDA
SECRETARIA AD-HOC





EDICTO EMPLAZATORIO N°.27 2021

La suscrita **JUEZ TERCERA LIQUIDADORA DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, por este medio **EMPLAZA** al señor, **ALEJANDRO MIGUEL CAROZZINO**, con Pasaporte Argentino No **28423716N** y **D.N.I.No.28.423.716** de nacionalidad Argentina para que en el término de veinte (20) días, comparezcan a este Tribunal a notificarse de la resolución cuyo contenido es el siguiente:

"JUZGADO DÉCIMO OCTAVO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veinte (20) de julio de dos mil veinte (2020).

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2197 del Código Judicial, se fija para los días del **VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE AL VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE (09:00 a.m.) DE LA MAÑANA** la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR PRINCIPAL** dentro del sumario seguido a **JURGEN MOSSACK HERZOG, RAMON FONSECA MORA y OTROS** sindicados por la supuesta comisión de un delito Contra el Orden Económico (blanqueo de capitales).

Téngase a la:

FIRMA FORENSE MC DONALD Y ASOCIADOS

- **LICDA. GUILLERMINA MC DONALD** como defensora particular de **JURGEN ROLF MOSSACK HERZOG, HILDA JOANNA SOTO, SANDRA NARANJO DE CORNEJO, YENNY ZAHEDI MARTINEZ DUTARY, LETICIA MONTOYA, PAOLA VECCHIO ACOCA y EMMA VILLALBA ROGERS DE ULLOA.**
- **LICDA. DAIKA LEVY** como defensora particular de **RAMON ENRIQUE DE JESUS FONSECA, RIGOBERTO ELIAS CORONADO LORENZO, IMOGENE WILSON CAMBINDO, VALENTÍN UREÑA DEROCHE, DAISY CHACON APARICIO y ARGELIS KARINA AYALA MARIN.**
- **LICDA. DIVA PINZON** como defensora particular de **RUBEN HERNANDEZ, YADIRA DE BOUTAUD y GISELLE OCAMPO.**
- **LICDA. YESKELLE PEDROZA** como defensora particular de **EDISON ERNESTO TEANO RIVERA, CARMEN WONG, REINA CHONG RODRIGUEZ e ITZEL FUENTES.**
- **LICDA. CHERYL MC DONALD** como defensora particular de **YAKELINE PEREZ, HERCIBELLE GONZÁLEZ MOLINA, YVETTE ROGERS, FRANCIS PEREZ y YARISELL MELISSA MARTINEZ ALVARADO.**
- **JUAN CARLOS RODRIGUEZ** como defensor particular de **JAQUELINE ALEXANDER PARRALES.**
- **LICDO. DAVID AIZPRUA** como defensor particular de **RICARDO SAMANIEGO y YESURY ANAIS RIVERA.**
- **FIRMA FORENSE G&B LAW** como defensores particulares de **DIRK BRAUER y AXEL GAUSTER.**
- **LICDO. EDUARDO SEQUEIRA** como defensor particular de **REY TAYLOR y ZACGARY LUNDGREN.**
- **LICDO. BASILIO E. GONZÁLEZ** como defensor particular de **AMAURI BATISTA ARIAS.**
- **FIRMA FORENSE MORGAN & MORGAN** como defensores particulares de **NESTOR JAVIER BROCE JAÉN y EYRA MICHELLE PERDOMO.**
- **FIRMA FORENSE LEX COUNSEL & CO.** como defensores particulares de **EGBERT WETHERBORNE.**
- **LICDO. ELIAS OMAR SOLANO AYARZA** como defensor particular principal y el **LICDO. JAVIER E. PASCUAL BLAIR** como defensor particular sustituto de **ERNESTO ALONSO GONZÁLEZ DE GRACIA.**
- **FIRMA FORENSE VILLALAZ Y ASOCIADOS** como defensores particulares de **CARLO OSORIO WALD.**
- **FIRMA FORENSE FUENTES & RODRIGUEZ** como defensores particulares de **JEAN CLAUDE DEROCHE.**
- **LICDO. SAMUEL QUINTERO MARTINEZ** como defensor particular de **MARÍA LUJAN GONZÁLEZ SIBURU.**
- **LICDA. CECILIA RAQUEL LOPEZ** como defensora particular de **JELKA INES ESQUIVEL DE MARTINEZ.**
- **LICDA. LORENA LOZANO DE CORONELL** como defensora particular de **SABINA SUSANA HO SANCHEZ DE RAMOS.**
- **LICDA. MARIELA LEDEZMA** como defensora particular principal y el **LICDO. IGOR**

Exp. 87256



HERRERA como defensor particular sustituto de **OLGA MIKHAYLOVA**.

- **LICDO. CARLOS MUÑOZ POPE** como defensor particular principal y la **LICDA. MARIBEL CORNEJO** como defensora particular sustituta de **MARÍA ELENA FILOPOULOS**.

- **FIRMA FORENSE DELGADO & DELGADO** como defensores particulares de **ANN ELISA ATENCIO**.

- **LICDO. CARLOS FUENTES TRONCOSO** como defensor particular de **THALIA CASIS**.

- **LICDO. JAVIER QUINTERO RIVERA** como defensor particular de **MARIA PATRICIA DIZ**.

- **FIRMA FORENSE GUEVARA LEGAL BUREAU** como defensores particulares de **ANALIDA PAREDES STOWHAS**.

- **LICDO. RAYMUNDO PITTI** como defensor particular de **MARA ZULAY VOGT ATENCIO**.

- **LICDA. MARCELA ARAUZ** como defensora particular de **RAMSES OWENS SAAD**.

Solicítase al Instituto de la Defensa Pública de Panamá la designación de un defensor público para los señores **RODOLFO PRADA SERRANO, HANS JOACHIM KOLHSCDRF, CHRISTOPH ZOLLINGER, ENRIQUE BLAKSLEY SEÑORANS y ALEJANDRO MIGUEL CAROZZINO** en esta causa.

Se fija fecha de **AUDIENCIA ALTERNA**, los días del **VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE AL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE (09:00 a.m.) DE LA MAÑANA**, solicítase al Instituto de la Defensa Pública de Panamá la designación de un defensor público en el evento de que la defensas particulares no acudan al acto de audiencia.

La presente resolución permanecerá en la Secretaría de este Tribunal por el término de tres (3) días y una vez transcurrido dicho término se procederá con la notificación por correo recomendado en los términos expuestos en el artículo 2301 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE,

(FDO) LA JUEZ

(FDO) LA SECRETARIA JUDICIAL II"

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 1947, 2305 y 1013 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto que quede legalmente notificada la resolución en referencia. Se le advierte a los emplazados **ALEJANDRO MIGUEL CAROZZINO**, con Pasaporte **No 28423716N** y **D.N.I.No.28.423.716** de nacionalidad Argentina, que debe comparecer a este Tribunal, en el término de 20 días a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional para notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero desconocido del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere a las autoridades en general, que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las dos de la tarde (2:00 p.m.) por el término de veinte (20) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de circulación nacional para que se proceda a la publicación cinco (5) veces.

Asimismo, para constancia y requisito remítase copias autenticadas a la Dirección de Gaceta Oficial.

B. E. Marquinez M.
LICDA. BALOISA E. MARQUINEZ M.
JUEZ TERCERA LIQUIDADORA DE CAUSAS PENALES DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

Andy Gutiérrez
LICDO. ANDY GUTIÉRREZ
SECRETARIO JUDICIAL II



**EDICTO EMPLAZATORIO N°.42-2021**

La suscrita **JUEZ TERCERA LIQUIDADORA DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, por este medio **EMPLAZA** a los señores **JUAN SEBASTIÁN ESPINOZA CALDERÓN**, de nacionalidad ecuatoriana con pasaporte N°0911263192, **JUAN CARLOS CORTEZ**, de nacionalidad ecuatoriana con pasaporte N°.0909018459, **ROBERTO CORTES RUEDA**, de nacionalidad ecuatoriana, con pasaporte N°.0800088734, **RAMIRO ANDRÉS LUQUE FLORES**, de nacionalidad ecuatoriana, con número de identificación 2190245N, **BELKIS XIOMARA OSTEICOECHEA** de nacionalidad venezolana con identidad venezolana N°V4.107.682 y **YOLANDA ROSA PAREJA**, de nacionalidad ecuatoriana con identificación ecuatoriana N°903400539, con paradero desconocido, para que en el término de cuarenta (40) días, comparezcan a este Tribunal a notificarse de la resolución cuyo contenido es el siguiente:

"JUZGADO TERCERO LIQUIDADOR DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2197 del Código Judicial, se fija los días del **DOCE (12) AL VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA** la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR PRINCIPAL** dentro del sumario seguido a **ALEX FABRICIO BRAVO PANCHANO, ARTURO EMILIO PINZÓN DOMADOR, LUIS JOSÉ DAGER GASPARD, MIRZELLA INES TUÑÓN GUEVARA y OTROS** sindicados por la supuesta comisión del delito Contra el Orden Económico (Blanqueo de Capitales).

Téngase a la:

- **LICDA. CLEMENTINA RODRIGUEZ JAEN**, como defensora particular de **MIRZELLA INES TUÑÓN GUEVARA**.
- **LICDO. ARCESIO SANTANA DOMINGUEZ** como defensor particular de **LUIS JOSÉ DAGER GASPARD**.
- **LICDO. CARLOS EUGENIO CARRILLO GOMILA** como defensor particular de **JUAN SEBASTIAN ESPINOZA CALDERON**.
- **LICDO. ARTURO GONZÁLEZ BASO** como defensor particular de **ARTURO EMILIO PINZÓN DOMADOR**.
- **LICDO. JUAN CARLOS ROJAS** como defensor particular de **ISABEL MARGARITA HIDALGO JARAMILLO, JUAN CARLOS CORTEZ y ROBERTO CORTES RUEDA**.
- **LICDO. GREGORIO VILLARREAL VALDES** como defensor particular principal de **JELICE A. HERRERA FERRIN (SUST. LICENCIADO JAIME JACOME DE LA GUARDIA) y DANIEL ALFONSO ZAMUDIO RAMOS (SUST. LICENCIADO LUIS PELLY PITTI)**.
- **FIRMA FUENTES & RODRIGUEZ LAW FIRM, LIC. ARMANDO FUENTES RODRIGUEZ** como defensor particular de **JUAN ANDRÉS BAQUERIZO ESCOBAR, RAMIRO ANDRÉS LUQUE FLORES, GLENDA MARIANELA MEZA BRACHO y DONG YEON CHOI**.
- **LICDO. EDUARDO RAÚL SEQUEIRA** como defensor particular de **CARLOS ANDRÉS PAREJA AVILES y CARLOS EUGENIO PAREJA YANNUZZELLI**.
- **LICDO. BASILIO ENRIQUE GONZÁLEZ** como abogado particular principal de **AMAURI GILMAR BATISTA ARIAS** y como abogado sustituto el **LICDO. GREGORIO VILLARREAL VALDEZ**.
- **LICDO. CHRISTIAN LARA** como abogado particular de **JAIME R. BAQUERIZO CHAVEZ**.
- **FIRMA GOMEZ, GIRALDO & ASOCIADOS** como abogados principales y como abogado sustituto el **LICDO. ROSA VERNAZA ESTRIBÍ y MIGUEL MELGAR SILVA de HUMBERTO E. GUARDERAS CORDOVA**.
- **LICDO. FERNANDO PEÑUELA** como defensor público de **ALEX FABRICIO BRAVO PANCHANO, ARTURO A. ESCOBAR DOMINGUEZ, ROSMERY OSTEICOECHEA PETIT, DANTE OSTEICOECHEA SENIOR, BELKIS X. OSTEICOECHEA PETIT, JESÚS M. CASTILLO CORDERO, SONIA CALERO SILVA y YOLANDA R. PAREJA** en esta causa.

Se fija fecha de **AUDIENCIA PRELIMINAR ALTERNA**, los días del **QUINCE (15) AL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA** y solicítase al Instituto de la Defensa Pública de Panamá la designación de un defensor público para los señores **MIRZELLA INES TUÑÓN GUEVARA, LUIS JOSÉ DAGER GASPARD, JUAN SEBASTIAN ESPINOZA CALDERON, ARTURO EMILIO PINZÓN DOMADOR, ISABEL MARGARITA HIDALGO JARAMILLO, JUAN CARLOS CORTEZ, ROBERTO CORTES RUEDA, JELICE A. HERRERA FERRIN, DANIEL**

ALFONSO ZAMUDIO RAMOS, JUAN ANDRÉS BAQUERIZO ESCOBAR, RAMIRO ANDRÉS LUQUE FLORES, GLENDA MARIANELA MEZA BRACHO, DONG YEON CHOI, CARLOS ANDRÉS PAREJA AVILES, CARLOS EUGENIO PAREJA YANNUZZELLI, AMAURI GILMAR BATISTA ARIAS, JAIME R. BAQUERIZO CHAVEZ, HUMBERTO E. GUARDERAS CORDOVA, ALEX FABRICIO BRAVO PANCHANO, ARTURO A. ESCOBAR DOMINGUEZ, ROSMERY OSTEICOECHEA PETIT, DANTE OSTEICOECHEA SENIOR, BELKIS X. OSTEICOECHEA PETIT, JESÚS M. CASTILLO CORDERO, SONIA CALERO SILVA y YOLANDA R. PAREJA en el evento de que la defensa particular no acuda al acto programado.

La presente resolución permanecerá en la Secretaría de este Tribunal por el término de tres (3) días y una vez transcurrido dicho término se procederá con la notificación por correo recomendado en los términos expuestos en el Artículo 2301 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE,

(FDO) LA JUEZ

(FDO) LA SECRETARIA JUDICIAL II"

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 1947, 2305 y 1013 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio. Se le advierte a los emplazados que deben comparecer a este Tribunal, en el término de 40 días a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional para notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero desconocido del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere a las autoridades en general, que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) por el término de veinte (20) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de circulación nacional para que se proceda a la publicación cinco (5) veces.

Asimismo, para constancia y requisito remítase copias autenticadas a la Dirección de Gaceta Oficial.

LICDA. BALOISA E. MARQUÍNEZ M.
JUEZ TERCERA LIQUIDADORA DE CAUSAS PENALES DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

LICDO. ANDY GUTIÉRREZ
SECRETARIO JUDICIAL II



CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 4 de Agosto
de 20 21

[Signature]
Secretario



TRIBUNAL DE HONOR COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS

TELÉFONOS: 225-6371 – 225-7466 227-8841 FAX 225-0189
AVENIDA MÉXICO Y CALLE 38 ESTE · APARTADO 0816-03370, REP. DE PANAMA

Edicto Emplazatorio No.19-06-09-2021.

El Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados, ordena la notificación por edicto de los siguientes abogados denunciados por supuestas faltas a la ética, los cuales no se le ha podido surtir la notificación personalmente:

**EDWIN BATISTA PEÑA (9-700-1739), DENUNCIA PRESENTADA POR
MARLENE CERRUD (REF.15-027)**

**JOSE M. GONZALEZ (8-291-944), DENUNCIA PRESENTADA POR EDGARDO
SAMUEL YUEN (REF. 16-047)**

**AGNES MEJIA KAISER (4-164-586) DENUNCIA PRESENTADA POR REINALDO
ESQUIVEL VARGAS (REF. 18-063)**

**MILEYKA ESPINOSA (8-835-1365), DENUNCIA PRESENTADA POR JAVIER
AUGUSTO (REF. 16-102)**

**JUAN DOMINGO IBARRA (4-137-2598), DENUNCIA PRESENTADA POR ALDO
LOPEZ TIRONE (REF. 16-097)**

**JORGE GOMEZ (4-138-1168) DENUNCIA PRESENTADA POR JUEZ ALEXIS
BALLESTEROS (REF. 14-006)**

**LUIS GUILLERMO LOPEZ (8-759-1936), DENUNCIA PRESENTADA POR
NALLELY GIL ALVARADO (REF. 19-072)**

**MARIO LAWSON (8-417-972), DENUNCIA PRESENTADA POR BORIS LENIN DE
LEON (REF. 14-101)**

**ALMA CARRERA (8-515-336), DENUNCIA PRESENTADA POR DAYSI PARKER
CALDERON (REF. 14-063)**

**BENJAMIN ARIAS GORDON (8-273-852) y ADALIDES BATISTA VERGARA (8-
270-675), DENUNCIA PRESENTADA POR STEFFANY CORONADO y otro
(REF. 14-094)**

**IVETTE CHAN GUERRA (8-840-2097), DENUNCIA PRESENTADA POR JORIS
VAN DE PAVOORDT (REF. 15-111)**

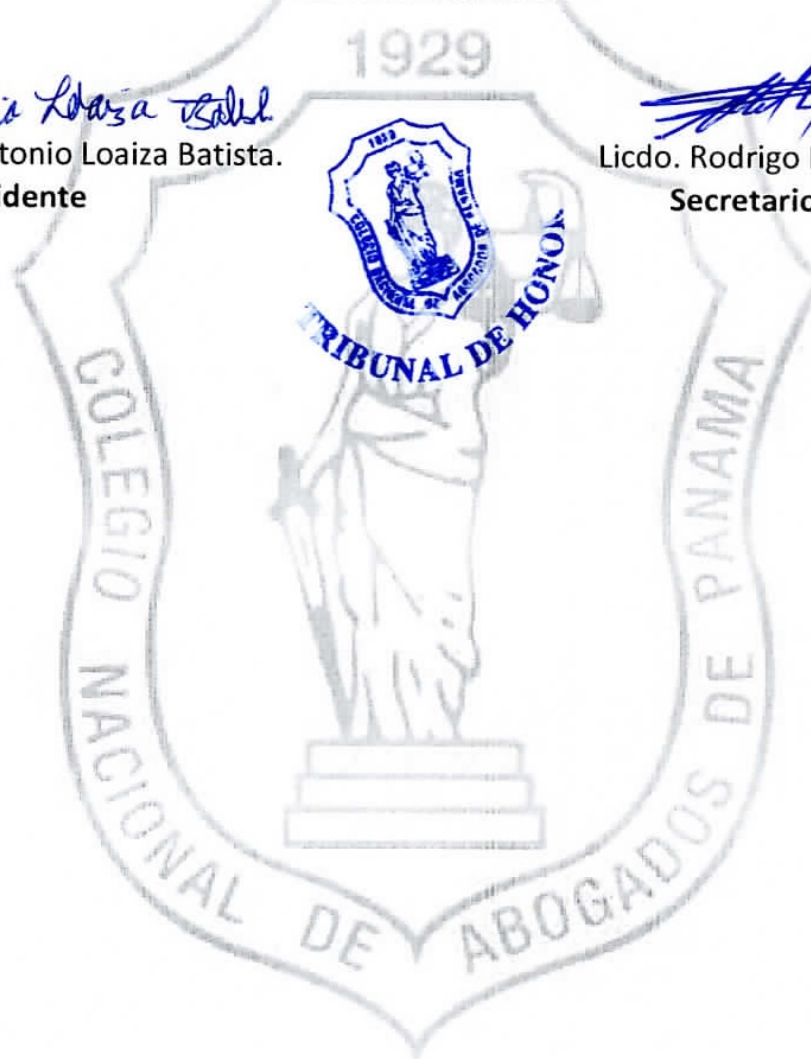
**LUIS ALBERTO GONZALEZ (8-465-72), DENUNCIA PRESENTADA POR
GABRIELLA COLIMODIO (REF. 16-111)**

Copia de este edicto será fijado de manera visible en el Colegio Nacional de Abogados y publicado por una sola vez en la gaceta oficial.
Se advierte a los abogados denunciados, que de conformidad con el artículo 16 F del Reglamento Interno del Tribunal de Honor, la notificación se entenderá hecha transcurridos 30 días de la publicación en gaceta oficial del presente edicto.

TRIBUNAL DE HONOR


Licdo. Antonio Loaiza Batista.
Presidente


Licdo. Rodrigo Del Cid
Secretario



*"Solo la jurisdicción disciplinaria convierte los colegios en
Órganos auténticos de defensa de la dignidad de la profesión"*
Rafael Bielsa